

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2017-01-275412

Tipo: Interna
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 898998088 - SUPERINTENDENCIA DE S...
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCIÓN

Fecha: 16/05/2017 15:19:26
Exp. 36241
Consecutivo: 100-001920

RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la lista de evaluadores de la Superintendencia de Sociedades.

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 81 de la Ley 1116 de 2006, le otorgó facultades al Gobierno Nacional para fijar las condiciones que deberán cumplir los peritos y evaluadores a fin de prestar los servicios previstos en la citada Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto 1730 de 2009, incorporado en el Decreto 1074 de 2015, se reglamentó el asunto relativo a los inventarios, avalúos, peritos y evaluadores.

TERCERO: Que el artículo 48, numeral 9° de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el artículo 3° del Decreto 1730 de 2009, dispuso que los bienes en el proceso de liquidación judicial serían evaluados por expertos designados de la lista establecida por la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: Que los artículos 60 y 69 de la Ley 1676 de 2013, dispusieron que los bienes muebles en garantía serían evaluados por peritos designados de la lista que para el efecto hubiera establecido la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Que conforme a lo anterior, es imperativo promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales necesarios para actuar como auxiliares de la justicia.

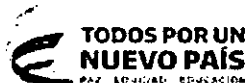
SEXTO: Que se debe garantizar que los evaluadores admitidos en la lista de auxiliares de la justicia y seleccionados para cumplir funciones públicas transitorias, acrediten al cumplimiento de los más estrictos estándares de idoneidad.

SÉPTIMO: Que mediante la expedición de la Ley 1673 de 2013, se reglamentó la actividad del evaluador, con el objeto de establecer responsabilidades, competencias y obligaciones, así como el reconocimiento general de la actividad del evaluador.

OCTAVO: Que en la Ley 1673 de 2013 y demás normas reglamentarias, se estableció que las organizaciones gremiales de evaluadores podrían solicitar su reconocimiento y autorización para operar como Entidades Reconocidas de Autorregulación, con el objeto de adoptar y difundir las disposiciones aplicables a la actividad del evaluador.

NOVENO: Que el Decreto 556 de 2014 reglamentario de la Ley 1673 de 2013, es aplicable a quienes actúen como evaluadores, tasadores y demás términos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.



MINCIT





asimilables a ellos, así como a las entidades de autorregulación de la actividad de valuación que lo soliciten o que pretendan obtener el reconocimiento y la autorización de la operación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del citado Decreto 556 de 2014.

DÉCIMO: Que mediante el artículo 5° de la Ley 1673 de 2013, se creó el Registro Abierto de Avaluadores a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación, el cual consiste en el protocolo de inscripción, actualización y conservación de la información de los avaluadores.

UNDÉCIMO: Que el artículo 5° del Decreto 556 de 2014, estableció las categorías en las cuales los avaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores.

DUODÉCIMO: Que el párrafo del artículo 15 del Decreto 556 de 2014, ordenó a las entidades que cuenten con atribuciones legales para la elaboración de listas de avaluadores, tengan acceso a la base de datos de avaluadores de que trata ese decreto, en calidad de usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el párrafo del artículo 2.2.2.4.2.76 del Decreto 1835 de 2015, estableció que la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, deberá reglamentar el procedimiento de escogencia por sorteo de los avaluadores, para los efectos de la aplicación del párrafo 3° del artículo 60 y del numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Lista de avaluadores de la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades en virtud de las atribuciones legales otorgadas para el efecto, por medio de la presente resolución, adopta el listado de personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1673 de 2013, el término avaluador comprende a quienes actúen como avaluadores, tasadores y demás términos asimilables a ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lista de avaluadores en aplicación de las leyes 1116 de 2006 y 1676 de 2013. La lista de avaluadores para los servicios que requiera la Superintendencia de Sociedades en aplicación de las leyes 1116 de 2006 y 1676 de 2013, estará conformada por las personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores.

Parágrafo: No podrán formar parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades, aquellos avaluadores que hayan sido sancionados por las Entidades Reconocidas de Autorregulación. Se exceptúan de esta regla las amonestaciones, a menos que exceda de dos sanciones de esta naturaleza impuestas en forma consecutiva.

ARTÍCULO TERCERO: Selección del Avaluador: La escogencia de los avaluadores de conformidad con el Artículo 2.2.2.4.2.76 del Decreto 1835 de 2015, se hará mediante sorteo realizado en sesión del Comité de Selección de Especialistas a que se refiere el numeral 2° del artículo 23 del Decreto 1023 de 2012. En la correspondiente sesión del Comité se tendrán en cuenta las personas



inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores, según la categoría correspondiente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

El sorteo se realizará de la siguiente manera:

1. Se utilizarán medios electrónicos a partir de la base de datos de los evaluadores elegibles.
2. El evaluador será escogido de manera aleatoria.
3. El resultado de cada sorteo, será dado a conocer al solicitante, mediante oficio remitido por correo físico o electrónico.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los artículos 2° y 3° de la Resolución 100-006593 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

TRD:
Nit. 899999086
Cód Dep.100
Cód Fun. 09275
Cód Tram. 1013